RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1738-SPA-730, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) *la acumulación de residuos en la Avenida 16 de Septiembre entre Camino Real a Xochimilco y el Crucero Antiguo conjunto habitacional ubicado en camino Real a Xochimilco No.52, Colonia Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2216-2010 de fecha 30 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1738-SPA-730; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico con acuse de recibo de fecha 10 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2216-2010, con fecha 30 de julio de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) se observaron algunos residuos sólidos domésticos acumulados en el camellón que se encuentra frente al conjunto habitacional* (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1588-2010 y PAOT-05-300/210-1998-2010 de fechas 4 de agosto y 9 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación de Xochimilco informar los horarios en los cuales se lleva a cabo la colecta de residuos sólidos en la Colonia Santa María Tepepan,

así como instrumentar una jornada de limpieza en el camellón ubicado en Avenida 16 de Septiembre entre Camino Real a Xochimilco y el Crucero de Antiguo Camino a Xochimilco.

Al respecto, con fecha 21 de octubre se recibió en esta unidad administrativa el oficio DGSU/DSU/SL/UDL/1790/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco informó que:

> *(...) el 24 de septiembre del año en curso, personal e la Unidad Departamental de Limpia realizó una jornada de limpieza en el camellón ubicado en Avenida 16 de septiembre entre Camino Real a Xochimilco y el Crucero de Antigua Camino a Xochimilco, en Santa María Tepepan. Asimismo, hago de su conocimiento que en los horarios de 6:00 a 14:00 horas se realiza el barrido manual y de 6:30 a 16:00 horas se efectúa la recolección domiciliaria de residuos sólidos* (...).

Mediante oficio PAOT-2010-1738-SPA-730 de fecha 9 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado personalmente con fecha 29 de septiembre de 2010.

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el día 29 de septiembre de 2010, en el que se hace constar que:

> *(...) el área relacionada con los hechos denunciados se apreció limpia a excepción de algunos residuos sólidos domésticos. La persona denunciante mencionó que la Delegación realizó una jornada de limpieza en fecha reciente, sin embargo, que la limpieza se enfoca en el camellón central de la avenida y no en el camellón lateral que se encuentra frente al condominio ubicado en Camino Real a Xochimilco No. 52.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que (...) *en la Avenida 16 de Septiembre entre camino Real a Xochimilco y el Crucero Antiguo conjunto habitacional ubicado en Camino Real a Xochimilco No.52, Colonia Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco hay una acumulación de residuos.*

En este sentido, La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prohíbe en su artículo 25 fracciones I, IV y VIII (...) *arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie* (...) *arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie* (...) *fomentar o crear basureros clandestinos.*

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 30 de julio, se observó la existencia de residuos sólidos en el sitio señalado por la persona denunciante, lo cual constituye un incumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación de Xochimilco instrumentar una jornada de limpieza en el camellón relacionado con los hechos denunciados, la cual se realizó el 24 de septiembre de 2020.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad el 29 de septiembre de 2009, la persona denunciante mencionó que la Delegación realizó una jornada de limpieza recientemente, enfocando la atención en el camellón central de la Avenida 16 de septiembre y sin dar la atención suficiente al camellón lateral que se encuentra frente al condominio ubicado en Camino Real a Xochimilco No. 52.

Durante la diligencia referida se observó el camellón en buenas condiciones de limpieza salvo por algunos residuos sólidos que se observaron dispersos sobre el área.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta unidad administrativa el 30 de julio de 2010 se constató la existencia de residuos sólidos acreditando un incumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación de Xochimilco instrumentar una jornada de limpieza en el camellón de mérito, lo cual fue llevado a cabo el 24 de septiembre de 2010, sin embargo, la persona denunciante mencionó que hace falta enfocarse en la limpieza del camellón lateral que se encuentra frente al condominio ubicado en ubicado en Camino Real a Xochimilco No. 52.

- Durante el reconocimiento de hechos de fecha 29 de septiembre de 2010 el camellón se observó en buenas condiciones de limpieza a excepción de algunos residuos sólidos dispersos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco deberá continuar realizando la limpieza sobre la Avenida 16 de Septiembre, prestando atención a ambos camellones ubicados sobre la Avenida. ----------

SEGUNDO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de esta Subprocuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*

